

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: JESUS ADOLFO GUEVARA MANRIQUE.  
DDO: TULUA MOTOS S.A. Y OTRO  
RAD. 76 834 31 05 001 2014-00462-01

INFORME SECRETARIA: Me permito informar al señor Juez, que en cumplimiento del Auto No. 429 del 22 de julio de 2019, la secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

AUTO No. 442

Tuluá, 13 de agosto de 2019

Teniendo en cuenta el informe de secretaria y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por secretaria, y, encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

El Juez,

(Original firmado)  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE

Hoy, \_\_\_\_\_

se notifica Por ESTADO

No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: EZEQUIEL CRUZ MEJIA Y OTRO.  
DDO: CARLOS SARMIENTO LORA & CIA INGENIO SAN CARLOS S.A.  
RAD. 76 834 31 05 001 2009-00262-02

INFORME SECRETARIA: Me permito informar al señor Juez, que en cumplimiento del Auto No. 421 del 22 de julio de 2019, la secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

AUTO No. 462

Tuluá, Tuluá, 13 de agosto de 2019

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

El Juez,

(Original firmado)

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE

Hoy, \_\_\_\_\_

se notifica Por ESTADO

No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DUVAN RAMIREZ ARISTIZABAL.

DDO: INGENIO CARMELITA S.A.

RAD. 76 834 31 05 001 2016-00654-01

INFORME SECRETARIA: Me permito informar al señor Juez, que en cumplimiento del Auto No. 422 del 22 de julio de 2019, la secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

AUTO No. 463

Tuluá, Tuluá, 13 de agosto de 2019

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

El Juez,

(Original firmado)

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE

Hoy, \_\_\_\_\_

se notifica Por ESTADO

No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OSCAR EDUARDO JIMENEZ.

DDO: CARMELINA GRISALES

RAD. 76 834 31 05 001 2015-00242-01

INFORME SECRETARIA: Me permito informar al señor Juez, que en cumplimiento del Auto No. 423 del 22 de julio de 2019, la secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

AUTO No. 464

Tuluá, Tuluá, 13 de agosto de 2019

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

El Juez,

(Original firmado)

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE

Hoy, \_\_\_\_\_

se notifica Por ESTADO

No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: ERNESTINA MANCILLA SANCHEZ.  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”  
RAD. 76 834 31 05 001 2015-00490-01

INFORME SECRETARIA: Me permito informar al señor Juez, que en cumplimiento del Auto No. 428 del 22 de julio de 2019, la secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

AUTO No. 465

Tuluá, Tuluá, 13 de agosto de 2019

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

El Juez,

(Original firmado)

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE

Hoy, \_\_\_\_\_

se notifica Por ESTADO

No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: MARIA CARMENZA BOTERO MARIN.  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"  
RAD. 76 834 31 05 001 2016-00287-01

INFORME SECRETARIA: Me permito informar al señor Juez, que en cumplimiento del Auto No. 424 del 22 de julio de 2019, la secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

AUTO No. 466

Tuluá, 13 de agosto de 2019

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

El Juez,

(Original firmado)

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE

Hoy, \_\_\_\_\_

se notifica Por ESTADO

No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: ORLANDO LOPEZ OSORIO.  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”  
RAD. 76 834 31 05 001 2015-00278-01

INFORME SECRETARIA: Me permito informar al señor Juez, que en cumplimiento del Auto No. 427 del 22 de julio de 2019, la secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

AUTO No. 467

Tuluá, 13 de agosto de 2019

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

El Juez,

(Original firmado)

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE

Hoy, \_\_\_\_\_

se notifica Por ESTADO

No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: NELLY ECHAVARRIA RINCON.  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”  
RAD. 76 834 31 05 001 2015-00560-01

INFORME SECRETARIA: Me permito informar al señor Juez, que en cumplimiento del Auto No. 420 del 22 de julio de 2019, la secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

AUTO No. 468

Tuluá, 13 de agosto de 2019

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

El Juez,

(Original firmado)

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE

Hoy, \_\_\_\_\_

se notifica Por ESTADO

No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUA

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: JOSE NOE BUSTAMANTE ARREDONDO .  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”  
RAD. 76 834 31 05 001 2015-00443-01

INFORME SECRETARIA: Me permito informar al señor Juez, que en cumplimiento del Auto No. 425 del 22 de julio de 2019, la secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA

AUTO No. 469

Tuluá, 13 de agosto de 2019

Teniendo en cuenta el informe de secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

El Juez,

(Original firmado)

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUZGADO PRIMERO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE

Hoy, \_\_\_\_\_

se notifica Por ESTADO

No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00044-00
DEMANDANTE	STELLA RAMIREZ HERRERA
DEMANDADO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

Original firmado  
Viviana Oviedo Gómez.  
Secretaria.

Tuluá Valle, 13 de agosto de 2019

**AUTO No. 1411**

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las falencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la entrega del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

**SEGUNDO.- ENTREGAR** la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

**TERCERO.- ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00606-00
DEMANDANTE	ROBERTO GUERRA TABORDA
DEMANDADO	EMCOMUNITEL S.A.S. Y OTROS

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que las partes convocadas a juicio fueron notificadas del auto admisorio de la demanda a través de apoderado judicial, quienes presentaron respuesta a la inicial dentro del término de traslado, igualmente la apoderada judicial del actor presento reforma a la inicial. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 13 de agosto de 2019

**AUTO No. 1414**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte de los profesionales de la abogacía que representa los intereses de las demandadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**, y **EMCOMUNITEL S.A.S.**, observando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fueron presentadas dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

Del mismo modo, la respuesta presentada por la abogada que actúa en representación de los intereses de la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**, cumple con los requisitos del artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fue allegada a las diligencias dentro del término de traslado, por lo que se reconocería personería a la apoderada judicial y se aceptara la respuesta aludida.

Al mismo tiempo, presentó llamamiento en garantía en contra de la sociedad **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A.**, argumentando que la demandada **EMCOMUNITEL S.A.S.**, suscribió la póliza SP003116 con vigencia del 1 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2024, donde funge como beneficiaria **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**, para amparar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, y por tanto serían los responsables de cubrir las eventuales condenas dentro del presente proceso.



De la misma forma, solicita se llame en garantía a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón a que **EMCOMUNTEL S.A.S.**, suscribió la póliza No. 1145101020173 con vigencia 10 de abril de 2012 al 10 de abril de 2017, con el fin de amparar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del tomador **EMCOMUNTEL S.A.S.**

Así las cosas, el Despacho considera que la parte convocada a juicio **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**, ha acreditado los postulados necesarios para acceder a la vinculación a este asunto, de las sociedades llamados en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A.**, y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

De otro lado, la apoderada judicial del actor presentó escrito de reforma a la inicial que milita de folio 373 a 375, estando dentro del término establecido por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo tanto, se acepta la reforma y se correrá traslado a las partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONARÍA** amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **FRANCISCO JAVIER CALERO ARANGO, LUIS JORGE GONGORA y ASTRID VERONICA VIDAL**, identificados con la cédula de ciudadanía número 94.476.142, 16.671.046 y 34.325.896, y tarjetas profesionales números 263495, 39.377 y 212.604 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

**SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de las demandadas **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., EMCOMUNTEL S.A.S., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**

**TERCERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a las sociedades **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**,

**CUARTO.- NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio y esta providencia a las llamadas en garantía, corriéndole traslado del llamado por el término de la inicial, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra del llamamiento y anexos.

<sup>1</sup> LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.



**QUINTO: CITAR** a las sociedades llamadas en garantía en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem para que represente sus intereses.

**SEXTO.- ADMITIR LA REFORMA** a la demanda presentada por la apoderada judicial del demandante visible de folios 373 a 375 de las diligencias.

**SÉPTIMO.- CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de 5 días para su contestación, este traslado se surtirá mediante la notificación por Estado de este auto, y correrá a partir del día siguiente a la fijación del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ.**

Hay 14 de agosto de 2019, se notifica por ESTADO No. 100, a las partes el auto que antecede.

**Original firmado  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00060-00
DEMANDANTE	ALEXANDER SALDARRIAGA CASTRO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

Original firmado  
Viviana Oviedo Gómez.  
Secretaria.

Tuluá Valle, 13 de agosto de 2019

**AUTO No. 1409**

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las falencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la entrega del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

**SEGUNDO.- ENTREGAR** la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

**TERCERO.- ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00524-00
DEMANDANTE	JOSE ALFREDO JIMENEZ AGUIRRE
DEMANDADO	P.S. INGESER S.A.S. Y OTRO

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 13 de agosto de 2019

**AUTO No. 1403**

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 879, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por JOSE ALFREDO JIMENEZ AGUIRRE en contra de la sociedad P.S. INGESER S.A.S., y solidariamente contra INGENIERÍA DE BOMBAS Y MECANIZADOS S.A.S., e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a las partes demandadas, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO: CITAR** a las sociedades demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem para que represente sus intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**



Hoy 14 de agosto de 2019, se notifica por ESTADO  
No. 100, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2019-00057-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA MERCEDES GALLEG0 GONZALEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLEGIO DEL NIÑO JESUS</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 13 de agosto de 2019

**AUTO No. 1407**

Al haber corregido los errores descritos en el AUTO No. 457, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por MARIA MERCEDES GALLEG0 GONZALEZ en contra del establecimiento educativo COLEGIO DEL NIÑO JESUS, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

**TERCERO: CITAR** a la parte demandada en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si la convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que da cuenta el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador ad litem para que represente sus intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**



Hoy 14 de agosto de 2019, se notifica por ESTADO  
No. 100, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00018-00
DEMANDANTE	MARIA YANETH RAMIREZ PINILLA
DEMANDADO	GLORIA PIEDAD AGUIRRE URBINA

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

Original firmado  
Viviana Oviedo Gómez.  
Secretaria.

Tuluá Valle, 13 de agosto de 2019

**AUTO No. 1410**

De conformidad con el informe de secretaria que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las falencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello. En consecuencia, el Despacho rechazará el proceso de la referencia ornando la entrega del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

**SEGUNDO.- ENTREGAR** la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

**TERCERO.- ARCHIVAR** las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00047-00
DEMANDANTE	GUILLERMO ESTRADA LOPEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Tuluá Valle, 13 de agosto de 2019

**AUTO No. 1404**

Dentro del proceso de la referencia, advierte el Despacho la existencia de una irregularidad que requiere la implementación de medidas para su saneamiento.

En efecto, la demanda se presentó para que se le impartiera el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia, toda vez que la cuantía no supera los 20 SMLMV, sin embargo inadvertidamente se ordenó la devolución del escrito inicial para que se corrijan unas presuntas falencias frente a las pretensiones, sin percatarse que la demanda tenía cuantificadas y determinadas las mismas.

Así las cosas, cumpliendo el deber legal que exige del juzgador tomar las medidas a su alcance para sanear el proceso y evitar decisiones inhibitorias, habrá de acudir a la figura del antiprocesalismo, con el fin de evitar que persistan los efectos del error en cuestión, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

*“... Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.*

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto 1085 del 27 de Junio de 2019, y en su lugar se ordenará la admisión de la demanda impartándole el proceso ordinario laboral de única instancia de conformidad con la cuantía señalada en la demanda, y el poder conferido a la apoderada judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR ILEGAL** la providencia 1085 del 27 de Junio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.- ADMITIR** la presente demanda tramitada por GUILLERMO ESTRADA LOPEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

<sup>1</sup> C.S.J. S.C.L. MP. Fernando Cadena Castillo, AL 3859 - 2017 Radicado 56009, 10 de mayo de 2017.  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.  
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.  
OFICINA 205A E-MAIL: j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TELEFAX: 032 2339624



**TERCERO: SEÑALAR** el día 26 de febrero del 2020 a las 4:00 p.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI. ) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

**QUINTO: ENTREGAR** al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

**SEXTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**SEPTIMO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

**OCTAVO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente a los abogados JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELAEZ y BLADIMIR PUERTAS RIZO identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 71.556.644, 98.593.686 y Tarjeta Profesional 125.414, 115.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ

Hoy, 14 de agosto de 2019, se notifica por ESTADO No. 100, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2019-00046-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOAQUIN EMILIO GONZALEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>

Tuluá Valle, 13 de agosto de 2019

**AUTO No. 1405**

Dentro del proceso de la referencia, advierte el Despacho la existencia de una irregularidad que requiere la implementación de medidas para su saneamiento.

En efecto, la demanda se presentó para que se le impartiera el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia, toda vez que la cuantía no supera los 20 SMLMV, sin embargo inadvertidamente se ordenó la devolución del escrito inicial para que se corrijan unas presuntas falencias frente a las pretensiones, sin percatarse que la demanda tenía cuantificadas y determinadas las mismas.

Así las cosas, cumpliendo el deber legal que exige del juzgador tomar las medidas a su alcance para sanear el proceso y evitar decisiones inhibitorias, habrá de acudir a la figura del antiprocesalismo, con el fin de evitar que persistan los efectos del error en cuestión, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

*"... Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".*

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto 1093 del 27 de Junio de 2019, y en su lugar se ordenará la admisión de la demanda impartándole el proceso ordinario laboral de única instancia de conformidad con la cuantía señalada en la demanda, y el poder conferido a la apoderada judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR ILEGAL** la providencia 1093 del 27 de Junio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.- ADMITIR** la presente demanda tramitada por JOAQUIN EMILIO GONZALEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.



**TERCERO: SEÑALAR** el día 26 de febrero del 2020 a las 3:00 p.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

**QUINTO: ENTREGAR** al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

**SEXTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**SEPTIMO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

**OCTAVO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente a los abogados JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELAEZ y BLADIMIR PUERTAS RIZO identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 71.556.644, 98.593.686 y Tarjeta Profesional 125.414, 115.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ

Hoy 14 de agosto de 2019, se notifica por ESTADO No. 100, a las partes el auto que antecede.

Original firmado  
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00043-00
DEMANDANTE	DIGNORY BETANCOURT ZAMBRANO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Tuluá Valle, 13 de agosto de 2019

**AUTO No. 1408**

Dentro del proceso de la referencia, advierte el Despacho la existencia de una irregularidad que requiere la implementación de medidas para su saneamiento.

En efecto, la demanda se presentó para que se le impartiera el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia, toda vez que la cuantía no supera los 20 SMLMV, sin embargo inadvertidamente se ordenó la devolución del escrito inicial para que se corrijan unas presuntas falencias frente a las pretensiones, sin percatarse que la demanda tenía cuantificadas y determinadas las mismas.

Así las cosas, cumpliendo el deber legal que exige del juzgador tomar las medidas a su alcance para sanear el proceso y evitar decisiones inhibitorias, habrá de acudir a la figura del antiprocesalismo, con el fin de evitar que persistan los efectos del error en cuestión, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:

*"... Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión".*

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto 1104 del 27 de Junio de 2019, y en su lugar se ordenará la admisión de la demanda impartándole el proceso ordinario laboral de única instancia de conformidad con la cuantía señalada en la demanda, y el poder conferido a la apoderada judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR ILEGAL** la providencia 1104 del 27 de Junio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.- ADMITIR** la presente demanda tramitada por DIGNORY BETANCOURT ZAMBRANO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

<sup>1</sup> C.S.J. S.C.L. MP. Fernando Cadena Castillo, AL 3859 - 2017 Radicado 56009, 10 de mayo de 2017.  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.  
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.  
OFICINA 205A E-MAIL: jdlctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TELEFAX: 032 2339624



**TERCERO: SEÑALAR** el día 26 de febrero del 2020 a las 2:00 p.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI. ) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

**QUINTO: ENTREGAR** al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

**SEXTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**SEPTIMO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

**OCTAVO:** En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente a los abogados JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELAEZ y BLADIMIR PUERTAS RIZO identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No. 71.556.644, 98.593.686 y Tarjeta Profesional 125.414, 115.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderados de la parte demandante.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ

Hoy, \_\_\_\_\_, se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes  
el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>76-834-31-05-001-2019-00040-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FERNANDO TASCÓN TASCÓN</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-</b>

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia, indicándole que el apoderado judicial del demandante presentó escrito subsanando las falencias señaladas. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ  
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 13 de agosto de 2019

**AUTO No. 1406**

Al haber corregido los errores descritos en el Auto No. 1136, y encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primera Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda tramitada por FERNANDO TASCÓN TASCÓN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día 30 de Octubre del 2019 a las 11:00 a.m., como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI. ) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

**CUARTO: ENTREGAR** al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso



donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

**QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Original firmado  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ,**

Hoy 14 de agosto de 2019, se notifica por ESTADO No. 100, a las partes el auto que antecede.

**Original firmado  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**